

COLOMBIA

FEBRERO 2017

75
1941-2016
GARRIGUES



NUEVO RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS

LEY 1819 DE 2016
Y DECRETO 2147 DE 2016

WWW.GARRIGUES.COM

Avenida Calle 92 No. 11-51 Piso 4 Bogotá D.C. (Colombia)

T +57 1 326 69 99 • bogota@garrigues.com

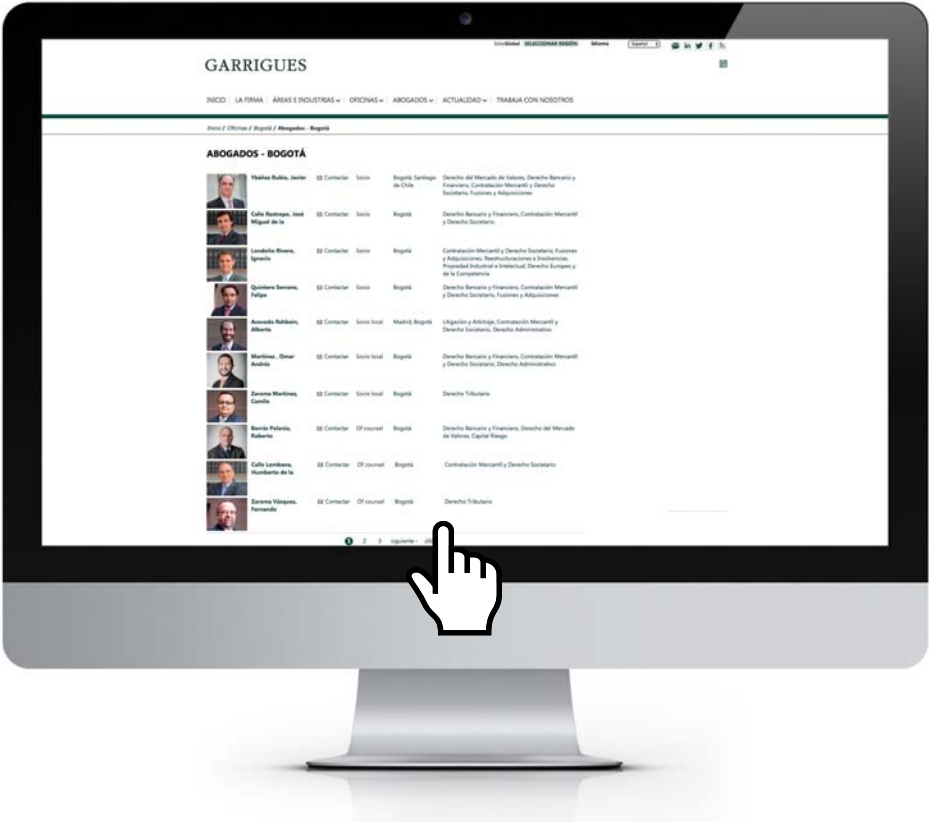
PRECISIÓN INICIAL

El presente documento es un resumen ejecutivo de la reforma al régimen de las zonas francas introducida por la Ley 1819 de 2016 (Reforma Tributaria) y el Decreto 2147 de 2016, proferido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y por medio del cual “se modifica el régimen de zonas francas.

Este documento no es, ni puede entenderse como opinión legal, ni tiene efectos de recomendación particular para nuestros clientes ni para el público en general. Igualmente, no pretende abarcar todos los puntos de la reforma, sino solamente algunos de los principales. Cualquier duda al respecto, recomendamos sea discutida con nuestro equipo experto.

Avenida Calle 92 No. 11-51 Piso 4 Bogotá D.C. (Colombia)
T +57 1 326 69 99
Email: bogota@garrigues.com

NUESTRO EQUIPO



I. NUEVO RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS

NOVEDADES AL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS

LEY 1819 DE 2016

- **Novedad**

NUEVA TARIFA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA ZONAS FRANCAS (ZF)

- **Modificación**

La tarifa de renta de zona franca, para sus usuarios industriales y de servicios, será equivalente al 20%. Para los usuarios comerciales aplica el tipo general del impuesto.

Los usuarios de ZF con contrato de estabilidad jurídica, mantendrán la tarifa del contrato pero no aplicarán la deducción especial de activos fijos ni la exoneración de aportes de Seguridad Social del artículo 114-1 ET.

- **Fuente**

Art. 101

- **Novedad**

RÉGIMEN ESPECIAL CON TARIFA DEL 15% SOBRE LA RENTA PARA ZF EN CÚCUTA

- **Modificación**

Los usuarios de las nuevas zonas francas creadas en el

municipio de Cúcuta entre enero de 2017 y diciembre de 2019, podrán seguir aplicando la tarifa vigente del 15%, siempre y cuando se cumplan con ciertas características mencionadas en la Ley.

- **Fuente**

Art. 101

- **Novedad**

SE DEROGA EXPRESAMENTE EL RÉGIMEN DE PAGOS POR INTERESES Y SERVICIOS TÉCNICOS EN ZF

- **Modificación**

Aunque desde la Ley 863 de 2003 se había presentado una derogatoria tácita del artículo 54 del Estatuto Tributario, al consagrarse que esos ingresos estaban gravados en el 100% con el impuesto sobre la renta, la reforma tributaria ratificó la derogación de la norma.

- **Fuente**

Art. 376

NOVEDADES AL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS

DECRETO 2147 DE 2016

- **Novedad**

LOS USUARIOS DE ZONA FRANCA SE CONSIDERAN OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

- **Modificación**

En las disposiciones generales del Decreto se establece que los Usuarios de Zona Franca son considerados

Operadores de Comercio Exterior. En ese orden de ideas, se les aplicará el régimen de obligaciones y el marco normativo contemplado en el Decreto 390 de 2016, Nueva Regulación Aduanera, y sus normas concordantes.

- **Fuente**

Art. 1

NOVEDADES AL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS

DECRETO 2147 DE 2016

- **Novedad**

SE FLEXIBILIZA EL PRINCIPIO DE EXCLUSIVIDAD PARA ÓRGANOS DE GOBIERNO O ADMINISTRACIÓN

- **Modificación**

Aunque se reitera y desarrolla el principio de exclusividad, en virtud del cual los usuarios deberán estar instalados exclusivamente en las áreas declaradas como ZF, así como desarrollar su objeto social en tales, se permite que los mismos tengan oficinas de los órganos de gobierno o administración fuera de estas áreas, siempre y cuando tengan una relación directa con el ingreso generado por la actividad para la cual se realizó la calificación.

- **Fuente**

Art. 6

- **Novedad**

SE CREA UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE EXCLUSIVIDAD PARA QUE LOS USUARIOS INDUSTRIALES PUEDAN REALIZAR ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO PARCIAL POR FUERA DE LA ZF

- **Modificación**

La nueva regulación permite la salida temporal desde una ZF al resto del territorio aduanero nacional para realizar parte del proceso industrial de bienes o servicios, siempre y cuando estas actividades fomenten el encadenamiento productivo sin que superen el 40% del costo de producción total de los bienes o servicios en el año fiscal.

- **Comentario**

Las rentas hoteleras y las rentas obtenidas por editoriales quedan gravados a la tarifa del 9%.

La norma propende por mantener el recaudo que el CREE estableció para estos regímenes.

- COLOMBIA - ZONAS FRANCAS

El exceso originado por la reclasificación de los beneficios por investigación, desarrollo e innovación, control y mejoramiento del medio ambiente y donaciones a ESAL podrá tomarse hasta en 4 años (2 para donaciones).

- **Fuente**

Art. 91 y Art. 116

- **Novedad**

INVERSIONES Y EMPLEO PREVIOS A LA DECLARATORIA DE EXISTENCIA COMO ZONA FRANCA

- **Modificación**

Se autoriza llevar a cabo actividades de ejecución de inversiones y generación de empleos desde el momento de la radicación de la solicitud de declaratoria de la zona franca. En todo caso, las inversiones realizadas de manera previa no se tendrán en cuenta para el cumplimiento de los requisitos de inversión.

- **Fuente**

Art. 24

- **Novedad**

SE AUMENTA EL ÁREA QUE PUEDEN OCUPAR LOS USUARIOS COMERCIALES

- **Modificación**

Con la emisión del nuevo decreto, los usuarios comerciales pueden ocupar hasta el quince por ciento (15%) del área total de la zona franca. Antes sólo podían ocupar el cinco por ciento (5%)

- **Fuente**

Art. 4

- **Novedad**

NACIONALIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y BIENES TRANSFORMADOS O TERMINADOS EN LA ZONA FRANCA

- **Modificación**

Los usuarios podrán nacionalizar dentro de la zona franca las materias primas o los bienes transformados o terminados, retirándolos o no de la respectiva zona franca.

- **Fuente**

Art. 4

- **Novedad**

SE MODIFICAN CIERTOS CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS USUARIOS

- **Modificación**

Se presentan algunos cambios en cuanto a los requisitos y condiciones para la calificación de usuarios de ZF. Si bien son varios los criterios que se modifican, en la tabla a continuación señalamos, por su relevancia, las modificaciones hechas sobre los requisitos mínimos de inversión y empleo.

- **Fuente**

Art. 80

- **Activos Fijos Reales Productivos Totales**

INFERIORES A 500 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES - SMMLV

- **Requisitos de inversión**

Se mantiene que no habrá requisito de nueva inversión.

- **Requisitos de empleo**

No se planteaba compromiso de generación de empleos. En adelante, se exigirá el compromiso de

generar como mínimo siete empleos directos y formales a la puesta en marcha del proyecto: 3 en el primer año, 2 al segundo y 2 en el tercero.

- **Activos Fijos Reales Productivos Totales**

ENTRE 501 SMMLV Y 5.000 SMMLV

- **Requisitos de inversión**

Ahora se exige el compromiso de realizar una nueva inversión adicional a los activos fijos reales productivos acreditados en el momento de la calificación por mil salarios mínimos mensuales legales vigentes dentro de los tres años siguientes a la calificación.

- **Requisitos de empleo**

Se mantiene en mínimo veinte (20) nuevos empleos directos y formales a la puesta en marcha del proyecto.

- **Activos Fijos Reales Productivos Totales**

ENTRE 5.001 SMMLV Y 30.000 SMMLV

- **Requisitos de inversión**

Se mantiene el compromiso de nueva inversión por 5.000 SMMLV dentro de los tres (3) años siguientes a la calificación

- **Requisitos de empleo**

Se mantiene en mínimo treinta (30) nuevos empleos directos y formales a la puesta en marcha del proyecto.

- **Activos Fijos Reales Productivos Totales**

ENTRE 5.001 SMMLV Y 30.000 SMMLV

- **Requisitos de inversión**

Se mantiene el compromiso de nueva inversión por 5.000 SMMLV dentro de los tres (3) años siguientes a la calificación.

- **Requisitos de empleo**

Se mantiene en mínimo treinta (30) nuevos empleos directos y formales a la puesta en marcha del proyecto.

- **Activos Fijos Reales Productivos Totales**

SUPERIOR A 30.000 SMMLV

- **Requisitos de inversión**

Se mantiene el compromiso de nueva inversión por 1.500 SMMLV dentro de los tres (3) años siguientes a la calificación.

- **Requisitos de empleo**

Se mantiene en mínimo cincuenta (50) nuevos empleos directos y formales a la puesta en marcha del proyecto.

- **Novedad**

SE MODIFICA EL REQUISITO DE ACTIVOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS USUARIOS

- **Modificación**

Como requisito de calificación se pasa del concepto de “activos totales” al de “activos fijos reales productivos”, entendidos como los bienes tangibles adquiridos para formar parte del patrimonio de la persona jurídica y que participan directa y permanentemente en la actividad productora de renta, siendo susceptibles de depreciación o amortización fiscal. NO se consideran aquellos usados dentro del país o los que regresan al país después de haber sido exportados desde el territorio aduanero nacional.

- **Artículo**

Art. 1 y 80

- **Novedad**

MODIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA LA DECLARACIÓN Y CALIFICACIÓN DE

LOS DISTINTOS TIPOS DE ZONA FRANCA PERMANENTE Y PERMANENTE ESPECIAL

- **Modificación**

Se modifican, o adicionan, los requisitos específicos para cada una de las zonas francas permanentes y permanentes especiales.

- **Artículo**

Art. 28-39

- **Novedad**

SE AUTORIZA LA VENTA AL DETAL, CON RESTRICCIONES

- **Modificación**

Aunque se consagra explícitamente la prohibición general de que dentro del área correspondiente a las ZF se realicen operaciones de venta o distribución de mercancías al detal, a menos de que se trate de restaurantes o empresas de apoyo, se crean excepciones frente a las Zonas Francas Permanentes Especiales (ZFPE) de servicios turísticos, ZFPE de servicios de salud, ZFPE de servicios dedicados a eventos feriales y Zonas Francas Transitorias.

- **Artículo**

Art. 14

- **Novedad**

EXIGENCIA DE PLAN DE INTERNACIONALIZACIÓN

- **Modificación**

En el caso de las ZF permanentes, el usuario operador estará obligado a presentar el plan de promoción para la internacionalización de la zona franca que llevará a cabo con los potenciales usuarios calificados de la misma. En el caso de las Zonas Francas Permanentes Especiales el usuario industrial deberá presentar el plan de promoción

de internacionalización del proyecto de inversión que pretende desarrollar en la zona franca permanente especial..

- **Artículo**

Art. 14

- **Novedad**

SE AUTORIZA A LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE ZF PARA AUTORIZAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS

- **Modificación**

Ante casos debidamente justificados y demostrados técnicamente, por hechos o actos posteriores a la declaratoria de existencia de ZF, la Comisión Intersectorial de Zonas Francas podrá autorizar una prórroga para el cumplimiento de los compromisos asumidos.

- **Artículo**

Art. 27

- **Novedad**

SE CREA UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD DEL ÁREA DE ZF

- **Modificación**

Cuando el área de terreno se encuentre separada por una vía pública, un accidente geográfico, construcción y/ o espacio público podrá considerarse excepcionalmente como un área continua por parte de la Comisión Intersectorial de ZF, bajo ciertas condiciones. Se crean excepciones para ZFPE relacionadas con el sector de hidrocarburos y costa afuera.

- **Artículo**

Art. 28 y 42

- **Novedad**

NUEVO RÉGIMEN SANCIONATORIO Y DE PROCEDIMIENTO

- **Modificación**

El nuevo Decreto trae un nuevo catálogo de sanciones y reglas de procedimiento.

- **Artículo**

Art. 84 y ss.

- **Novedad**

VIGENCIA ESCALONADA

- **Modificación**

El Decreto consagra una vigencia diferencial de sus normas, estableciendo que varios de sus títulos entraron en vigor a partir de los 15 días comunes siguientes a su publicación, la cual ocurrió el 23 de diciembre de 2016, mientras que otros los harán una vez transcurran 180 días hábiles desde su publicación o el próximo 8 de marzo de 2018. En el primer grupo, es decir, las que ya están en vigor, están las disposiciones generales, los requisitos, procedimiento y las causales de pérdida de declaratoria y el régimen sancionatorio, salvo lo relacionado con algunas infracciones específicas para algunos usuarios.

- **Artículo**

Art. 139 y 140

GARRIGUES

Garrigues es una firma internacional de servicios legales y tributarios que asesora en derecho empresarial en los principales escenarios económicos del mercado global. Desde su fundación, en 1941, siempre se ha destacado por su vocación internacional y su carácter emprendedor.

Nuestro equipo lo integran dos mil personas de veinticinco nacionalidades diferentes que, bajo una dirección única e integrada y con los mismos estándares de calidad, operan en trece países de Europa, América, Asia y África, donde contamos con una estructura consolidada de equipos y oficinas.

Todos los profesionales de Garrigues comparten las mismas señas de identidad: empatía hacia el cliente, preocupación constante por entender sus necesidades y estricto cumplimiento de las normas éticas. Estas cualidades, junto con su amplia experiencia, formación, y disponibilidad, nos consolidan como una de las firmas más prestigiosas y profesionalizadas del sector.

Garrigues está presente en Latinoamérica, a través de 5 oficinas propias, plenamente integradas, en Bogotá (Colombia), Lima (Perú), México DF (México), Sao Paulo (Brasil) y Santiago (Chile).

La oficina de Garrigues en Bogotá cubre las distintas áreas del asesoramiento legal empresarial en sentido amplio, con un equipo muy especializado en sectores como Mercado de Capitales, Fusiones y Adquisiciones, Banca y Finanzas, Derecho Corporativo, Propiedad Intelectual, Derecho Tributario, Litigios, Derecho Público e Infraestructuras. Los miembros de su equipo de trabajo, además de su sólida experiencia en el mercado colombiano, han trabajado en importantes firmas de abogados en otras jurisdicciones como Madrid, Nueva York y Londres.

Legal 500, International Tax Review, Latin Lawyer y Chambers & Partners son solo algunos de los directorios que reconocen el trabajo del equipo en Colombia.





Avenida Calle 92 No.11-51 Piso 4
Bogotá D.C. (Colombia)

T +57 1 326 69 99
bogota@garrigues.com
www.garrigues.com